

RESOLUCIÓN NRO. 249-2025-CEU

Arequipa, veintiuno de mayo
Del dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: El Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el reglamento de Elecciones para elegir a representantes docentes y estudiantes de pregrado de Asamblea Universitaria, así como estudiantes y docentes de Consejos de Facultad, así como su cronograma, aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0216-2025; el acuerdo de Comité Electoral de fecha 20 de mayo de 2025; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 004-2024 de fecha 19 de junio de 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 72 de la Ley Universitaria N°30220, que prevé, “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; en concordancia con el artículo 171° del Estatuto de la UNSA, que establece, “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3 De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones complementarias de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a representantes docentes y estudiantes de pregrado de Asamblea Universitaria, así como estudiantes y docentes de Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; ambos documentos aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0216-2025.

2.4. Que, en cumplimiento del referido reglamento y cronograma, el colegiado sesionó el día 20 de mayo de 2025, a efecto de brindar conformidad de las solicitudes de inscripción de listas de los órganos de gobierno en mención; recibiendo los informes de la existencia de 69 solicitudes de inscripción de listas que ingresaron al correo del ceu@unsa.edu.pe hasta las 3.00 pm, encontrando además 05 solicitudes que ingresaron más allá de las 3.00 pm.

De la revisión de las solicitudes de inscripción de listas se identificó que en la Facultad de Ingeniería Civil ingresó la solicitud de inscripción de listas de representación docente a las 3.03 pm. Analizando el colegiado que dicha Facultad cuenta con un solo kit electoral vendido, declararla extemporánea resultaría en una grave afectación a la continuidad del servicio público educativo en tanto que la jornada electoral del proceso convocado se desarrollará el día 17 de julio de 2025 y de la revisión de los legajos de la dependencia administrativa se tiene como dato cierto que los mandatos de representación docente (en vigencia) fenecen el día 27 de julio de 2025.

En consecuencia, si bien es cierto el artículo VI del Título Preliminar del reglamento de la elección recoge el principio de preclusión, el mismo que el colegiado aplica en forma literal a todos los procesos

en los que ha participado; sin embargo, debe tomar una decisión en base a los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad¹.

En atención a lo esgrimido en el párrafo anterior, resulta necesario ponderar que la continuidad del servicio público en esta institución reviste carácter de inapazable, y de superponer a éste la preclusión, generaría caos en perjuicio tangencial a los estudiantes y trámites administrativos propios del Consejo de Facultad de Ingeniería Civil; situación que es menester atender por el colegiado.

En ese sentido, razonable y proporcionalmente mediante sesión de Comité Electoral Universitario de fecha 20 de mayo de 2025 se decidió que interpretar favorablemente el artículo VI del Título Preliminar del reglamento de la elección coadyuvaría a la continuidad del servicio público educativo, por lo que se decidió ampliar el cronograma en ese sentido y respecto única y exclusivamente de la etapa de presentación de listas para su inscripción.

2.5. Ahora bien, de la revisión del correo del ceu@unsa.edu.pe se ha verificado la existencia de 14 solicitudes presentadas por distintos miembros de la comunidad electoral, docentes y estudiantes, así como el Oficio Nro. 411-2025-DU-UNSA de fecha 20 de mayo; en todos estos documentos y de forma casi unánime se ha solicitado la ampliación del plazo del cronograma respecto a la etapa electoral de presentación de solicitudes de inscripción de listas, argumentando razones en *prima facie* de falta de tiempos razonables entre la etapa de venta de kits electorales y la de presentación de solicitudes de inscripción.

SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN			
Nº	SOLICITANTE	DOCENTE / ESTUDIANTE	HORA
1	JOSÉ LUIS AGUILAR GONZALES	DOCENTE	14:53
2	FREDDY ORLANDO GONZALES SAJI - AU	DOCENTE	14:59
3	DAVID ERNESTO AGUILAR DEL CARPIO	DOCENTE	16:04
4	CESAR AUGUSTO AYBAR RAMOS	ESTUDIANTE	16:16
5	FREDDY ORLANDO GONZALES SAJI - CF	DOCENTE	16:37
6	ESTEFANY HUACARPUMA TINUCO	ESTUDIANTE	16:43
7	MISHELLY ARIANA RODRIGUEZ AGUILAR	ESTUDIANTE	16:53
8	MIJAEL JORGE PAIVA TINTA	ESTUDIANTE	17:12
9	RODOLFO AQUILAR QUISPE	ESTUDIANTE	17:15
10	VICTOR ALFONSO RIVERA FLORES	DOCENTE	17:28
11	JORGE FAUSTO SUMARI BUENDIA	DOCENTE	18:51

¹ Al respecto, el Tribunal Constitucional en distintos procesos ha emitido decisiones y definiciones, conforme al siguiente detalle:

Sentencia del Tribunal Constitucional, expedida en el Expediente Nro. 2235-2004-AA/TC ha definido los alcances del principio de razonabilidad y proporcionalidad, señalando que: “*Por virtud del principio de razonabilidad se exige (...) la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso.*” Por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario y de manera idónea para la satisfacción de los fines que se tutelan.

Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Expediente Nro. 2235-2004-AA/TC ha referido que: “*(...) el principio de proporcionalidad exige, a su vez, que (...) exista una relación de medio a fin entre la medida (...) y el objetivo constitucionalmente legítimo que se persigue alcanzar con aquél.*”

Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Expediente Nro. 0090-2004-AA/TC, se ha señalado que: “*la proporcionalidad exige la existencia indubitable de una conexión directa indirecta y relacional entre causa y efecto; vale decir, que la consecuencia jurídica establecida sea unívocamente previsible y justificable a partir del hecho ocasionante del acto estatal. En consecuencia, la proporcionalidad lo será cuando la razón del efecto sea deducible de la causa, o previsible a partir de ella.*”



12	OFICIO- 0411-2025-DU-UNSA	DEFENSORIA UNIVERSITARIA	19:01
13	OSCAR DAVID ALONSO CHUQUICALLATA CRISTOBAL	ESTUDIANTE	22:57

Fundamentan señalando que entre ambas etapas existe dos días inhábiles (sábado 17 y domingo 18 de mayo) para la elaboración de la documentación que se debe presentar; y, que aun así en estas fechas inhábiles la Universidad programó actividades a través de Vicerrectorado Académico para la recuperación de horas por la huelga docente.

En ese sentido, resulta atendible lo señalado por los solicitantes, en tanto que si bien es cierto el colegiado propuso al Consejo Universitario el cronograma tal como actualmente se encuentra publicado en la página web institucional y esto fue aprobado mediante Resolución Nro. 0216-2025; sin embargo, se produjeron circunstancias imprevisibles para toda la comunidad electoral que alteraron los tiempos razonables², hechos que se constituyen en notorios y de público conocimiento y que se subsumen dentro de causas legalmente justificadas que han producido afectación concreta; por lo que el colegiado debe emitir decisión.

Aunado a ello, se deberá tener presente lo precisado en el último párrafo del punto anterior, en base al principio constitucional de Igualdad que informa verticalmente a los procesos electorales y que constituye una de las fuentes de la que se nutre la Democracia, lo que este colegiado está obligado a observar.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario mediante sesión de fecha 20 de mayo de 2025, decidió ampliar el plazo de presentación de solicitudes de inscripción de listas para todos aquellos docentes y estudiantes que adquirieron kits electorales, conforme al Acta de Conformidad de Venta de kits electorales que data del 16 de mayo de 2025, publicada en la página web institucional el mismo día. La ampliación decidida será aplicable sólo hasta el día 21 de mayo de 2025 hasta las 3.00 pm; estableciéndose como hora límite improrrogable.

2.6. En consecuencia, de conformidad con la Ley Universitaria Nro. 30220, el Estatuto Universitario, el Reglamento y Cronograma de la elección aprobado mediante R.C.U. N° 0216-2025, se resuelve: .

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO respecto de la etapa electoral de presentación de solicitudes de inscripción de listas correspondiente a la Elecciones de Representantes Docentes y Estudiantes de Pregrado ante Asamblea Universitaria y de Representantes Docentes y Estudiantes ante Consejos de Facultad, **la misma que será hasta el día 21 de mayo de 2025 hasta las 3:00 pm, horario improrrogable.**

² Manual para organizar elecciones en universidades públicas - ONPE, se ha señalado que: “El cronograma solo puede ser modificado por razones de (fuerza mayor) que lo justifiquen y en mérito de una decisión motivada del CEU.”

El Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 2793-2022-PA/TC, ha señalado que: “(...) el derecho a la participación política, así como otros derechos, necesitan efectivamente del auxilio de la ley y el reglamento para ser operativos plenamente y ser accesibles a las personas (...) tener en cuenta criterios de eficiencia, necesidad, razonabilidad” En tal sentido, el plazo para cada etapa electoral debe ser razonable de tal manera que garantice la transparencia, la participación y la eficacia de los procesos electorales. Este plazo debe ser suficiente para que las actividades se desarrollen de manera adecuada y justa.

SEGUNDO: ESTABLECER que la ampliación de plazo opera únicamente para la comunidad electoral que adquirió kits electorales conforme al acta de conformidad de fecha 16 de mayo de 2025 publicada en la página web institucional, pestaña del CEU.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario